Interlocutorio No. 348

Proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Luz Mercedes Trejos Ramírez

Radicado: 2008-00145-00

<u>Constancia secretarial:</u> Dentro de la presente ejecución, la apoderada judicial de la demandante DAVIVIENDA, ha elevado solicitud de medida cautelar, correspondiente a la retención de dineros que se encuentren en cuentas bancarias a nombre de la demandada Luz Mercedes Trejos Ramírez, concretamente, en el Barico SCOTIABANK COLPATRIA. Sírvase proveer.

Juan Camilo Jaramillo Rivera Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCIO MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que precede, pasa el Despacho a resolver la petitoria elevada por la apoderada de la parte demandante, en lo atinente al decreto de medida cautelar, en el proceso de la referencia.

Basados en el artículo 5930 numeral 10 del Código General del Proceso, a ello se accederá. Por tanto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas,

RESULEVE

DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados por la señora LUZ MERCEDES TREJOS RAMÍREZ, consistente en cuenta corriente, ahorro, o CDT, en la siguiente entidad Bancaria:

BANCO Scotiabank Colpatria, oficina Manizales- Caldas; por secretaría líbrese el respectivo oficio a la entidad antes anotada informando la medida decretada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA **ANOFLI**CA BOTERO MUNO